



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10724**  
**2 de mayo del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de dos (2) elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría”.*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0722 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1612 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURABÁ - ATLÁNTICO, expidió el Acuerdo No. 0722 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, mediante la Resolución No. 3644 del 31 de enero del 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO, solicitó el 15 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
1	129643	2	22704731	LIANA PATRICIA SANTIAGO GONZALEZ	779542558
<b>JUSTIFICACIÓN</b>					
<i>“La aspirante aporto el diploma de bachiller totalmente ilegible el cual, no valido ni legal, siendo este un requisito principal el cual aplica la causal del decreto 760, en su artículo 14. que dice en el punto 14.1 del artículo 14, fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por la convocatoria. (...)”.</i>					
No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
2	129643	3	1044800833	JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA	779543069
<b>JUSTIFICACIÓN</b>					
<i>“el concursante aportó el diploma de bachiller totalmente borroso e ilegible, el cual no es válido siendo este un requisito importante para el cargo a proveer por lo tanto no cumple con uno de los 2 requisitos mínimos, que son acreditar ser bachiller y tener experiencia relacionada al cargo ceñida al manual de funciones aportado por la entidad en el caso Alcaldía Municipal Tubará (...).”.</i>					

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO contra los aspirantes JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA y LIANA PATRICIASANTIAGO GONZALEZ, los cuales integran la

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de dos (2) elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría”*

lista de elegibles para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de dos (2) elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría”*

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los aspirantes JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA y LIANA PATRICIA SANTIAGO GONZALEZ fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la formación académica requerida para el empleo denominado empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643.

En este contexto, los requisitos del empleo mencionado registrados en la OPEC, los cuales, coinciden con los descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURABÁ - ATLÁNTICO, adoptado mediante Decreto No. 087 de 26 de julio de 2019, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
129643	Auxiliar Administrativo	407	3	Asistencial
REQUISITOS				
<b>Propósito</b> Ejecutar los planes, programas y proyectos de asistencia social, en especial los dirigidos a poblaciones vulnerables.				
<b>Funciones</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Brindar Atención a los usuarios de los diferentes Programas asistenciales como: Adulto Mayor, Ancianato, Discapacitados, Maternas, y los demás que adelante la administración Municipal.</li> <li>2. Ejecutar las actividades realizadas por la Secretaria de Salud para brindar asistencia médica y sanitaria a las poblaciones vulnerables.</li> <li>3. Apoyar en la elaboración del presupuesto, ejecutar los recursos y controlar la destinación de la inversión del Fondo de Solidaridad.</li> <li>4. Apoyar en la ejecución de los proyectos que se adelanten con recursos del fondo de solidaridad para atender necesidades básicas de la población.</li> <li>5. Elaborar y presentar los informes de gestión sobre los programas asistenciales que se desarrollen por la administración Municipal.</li> <li>6. Colaborar con los pacientes y usuarios de escasos recursos y promover su incorporación al sistema general de seguridad social.</li> <li>7. Efectuar visitas de seguimiento de campo en zonas urbanas y rurales, y canalizar a la ciudadanía hacia los diferentes programas y ayudas, según el caso.</li> <li>8. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediatos acordes con el propósito principal del cargo.</li> </ol>				
<b>Requisitos</b>				
<b>Estudio:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad.				
<b>Experiencia:</b> Dos años (2) de experiencia relacionada.				

En este punto es del caso traer a colación, el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, que respecto al requisito de educación dispone:

*“ARTÍCULO 6°. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes **a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado**”. (Negrillas y subrayas nuestras)*

Sobre el particular, es de resaltar que son claros los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo en cita, requisitos de los cuales Anexo Técnico del Proceso de Selección, señala como experiencia relacionada en su numeral 2.1.1., literal c), lo siguiente:

*“c) (...) **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, **ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media** y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (Negrillas y subrayas fuera del texto)*

De la misma manera, el numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Proceso de Selección establece los siguientes son los criterios y las consideraciones a tener en cuenta para la validación de los certificados de Educación, lo siguiente:

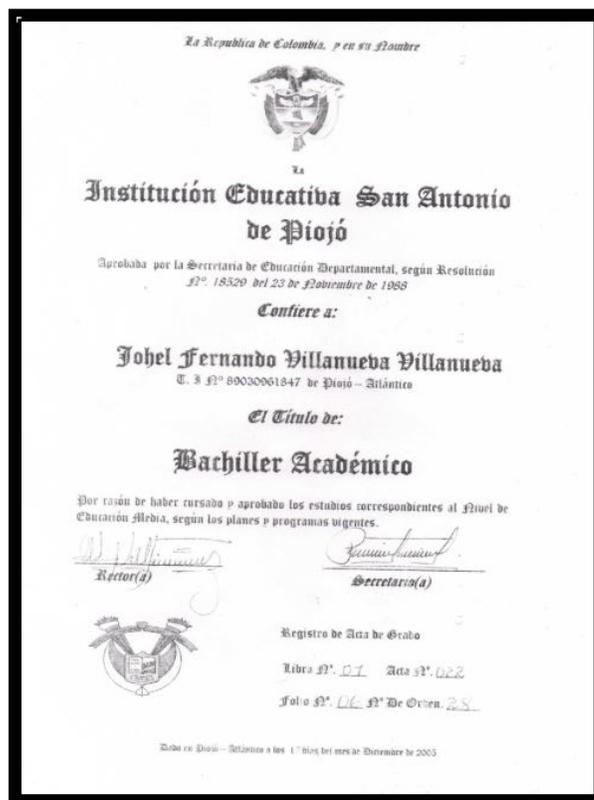
"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de dos (2) elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría"

"2.1.2.1. Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes**. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente". (Negritas y subrayas fuera del texto)

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, a continuación se analizará el certificado laboral por el cual se acredita la experiencia profesional aportado por la aspirante, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, así:

### 3.1 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ESTUDIO DEL ELEGIBLE JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el elegible **JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** al momento de su inscripción aportó Diploma de Grado de Bachiller Académico de la Institución educativa San Antonio de Piojó de fecha 17 de diciembre de 2005, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ – ATLÁNTICO, tal como se muestra a continuación:



Conforme a lo anterior, se evidencia que el diploma de bachiller aportado por el elegible JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA es completamente claro y legible, por lo tanto, los datos se pueden extraer del mismo.

El Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.3.5.3 y 2.3.3.3.5.5., indican:

"**ARTÍCULO 2.3.3.3.5.3. Diplomas.** Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del Secretario del plantel.

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad.

(...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de dos (2) elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría"

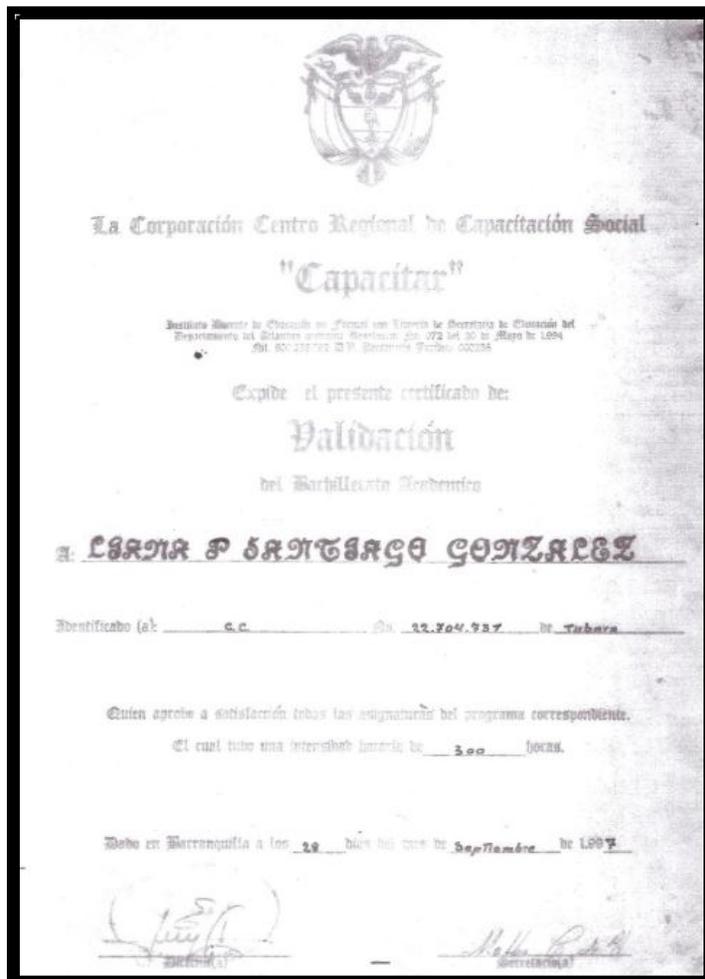
**ARTÍCULO 2.3.3.3.5.5. Validez de los títulos académicos.** *Para la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos" (Subrayado fuera del texto)*

Una vez verificado el título académico aportado por el aspirante **JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA**, este Despacho evidencia que el mismo es legible y se rige bajo las normas que regulan la materia, es decir, lo que afirma la Comisión de Personal es incorrecto.

Con base en lo anterior, se concluye que el aspirante **JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA** cumple con los requisitos de formación académica, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

### **3.2 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ESTUDIO DE LA ELEGIBLE LIANA PATRICIA SANTIAGO GONZALEZ**

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que la elegible LIANA PATRICIA SANTIAGO GONZALEZ al momento de su inscripción aportó Diploma de Grado de Bachiller Académico de la Corporación Centro Regional de Capacitación Social -Capacitar, de fecha 28 de septiembre de 1997, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ – ATLÁNTICO, tal como se muestra a continuación:



Conforme a lo anterior, se evidencia que el diploma de bachiller aportado por la elegible LIANA PATRICIA SANTIAGO GONZALEZ es claro, por lo tanto, los datos se pueden extraer del mismo.

Así mismo, el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", en sus artículos 2.3.3.3.5.3 y 2.3.3.3.5.5., indican:

**ARTÍCULO 2.3.3.3.5.3. Diplomas.** *Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de*

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de dos (2) elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría"

Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del Secretario del plantel.

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad.

(...)

**ARTÍCULO 2.3.3.3.5.5. Validez de los títulos académicos.** Para la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos" (Subrayado fuera del texto)

Una vez verificado el título académico aportado por la aspirante LIANA PATRICIA SANTIAGO GONZALEZ, este Despacho evidencia que el mismo es legible y se rige bajo las normas que regulan la materia, es decir, lo que afirma la Comisión de Personal es incorrecto.

Con base en lo anterior, se concluye que la aspirante LIANA PATRICIA SANTIAGO GONZALEZ cumple con los requisitos de formación académica, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las posiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 3644 del 31 de enero del 2024, para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a los elegibles JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA y LIANA PATRICIA SANTIAGO GONZALEZ en la presente lista.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto a los siguientes elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, conformada mediante Resolución No. 3644 del 31 de enero del 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre
1	129643 129643	2	22704731	LIANA PATRICIA SANTIAGO GONZALEZ
2		3	1044800833	JOHEL FERNANDO VILLANUEVA VILLANUEVA

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **NATKING COLL ALBA**, representante legal de la Alcaldía Municipal de Tubará al correo [alcalde@tubara-atlantico.gov.co](mailto:alcalde@tubara-atlantico.gov.co), al señor **LEWIS GONZALEZ GONZALEZ**, al correo electrónico, [salud@turaba-atlantico.gov.co](mailto:salud@turaba-atlantico.gov.co), a **ROSA MARÍA DE LA TORRE DE LA HOZ**, al correo electrónico [rosa.unidos27@gmail.com](mailto:rosa.unidos27@gmail.com), a **MARCO TULIO MENDOZA CASTRO**, al correo electrónico [marcotmendoza@hotmail.com](mailto:marcotmendoza@hotmail.com), a **JOSE LUIS EVERTSZ VARGAS**, al correo electrónico [joseluisevertsz@hotmail.com](mailto:joseluisevertsz@hotmail.com), quienes fungen como miembros de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tubará y **DANNY CAROLINA CASTRO MOLINA** Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces al correo electrónico [gth@tubara-atlantico.gov.co](mailto:gth@tubara-atlantico.gov.co).

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de dos (2) elegibles del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129643, en el marco del proceso de selección Municipios de 5a y 6ª categoría"

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Elaboró: DANIELA ROJAS CHAVARRO - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO (E) - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Aprobó: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO